

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 424/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2889/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	18401
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos	3709-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

I. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Revocación del domicilio

Intégrese al expediente, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca el designado con anterioridad.

II. Poder Legislativo del Estado de Morelos
Sustitución de representante

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado en este Tribunal con folio 2003-SEPFJ, el **Poder Judicial de la entidad** informó que no se tiene adeudo alguno de

la pensión, materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere.

Por otra parte, la delegada del **Poder Legislativo de Morelos**, por oficio registrado con folio 1703-SEP/JF, informó que el pago de la pensión relacionada con la presente controversia constitucional estará a cargo del Poder Judicial de Morelos.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de veinte de febrero de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Requerimientos.

En ese tenor, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil noventa (1090).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del oficio mencionado, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 424/2023

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1027/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **424/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

IGP/AGZ. 12

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:27:45Z / 13/10/2025T20:27:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		19 62 a1 80 ff 61 21 3b 67 f4 53 9f 88 c3 84 78 e3 b9 c6 b1 52 0c 59 6e 5a 8c e7 fb ad 4b a1 d5 03 3c 81 2d b2 f9 de 1e e8 dc 33 dd 4a ed ad e9 70 d7 ab 64 83 cb 16 9c ce 45 4e b4 ad 99 0c ea 1f ca 84 e5 a6 bd 5b 89 0e e4 69 ba a5 aa 3a 1c c1 40 f5 0a e6 88 c5 d6 ab 62 98 d0 39 53 da 23 1f 49 d7 3d 05 79 3b 1e 7d 42 d3 2f 3a e8 60 c3 ce 29 37 92 8d 5b c5 bf 7e f5 b2 c9 c5 d3 45 69 10 34 6c 8f ee fa 1a d9 7a d3 8f 60 b3 9e 1d 5e 59 a9 94 af 1c d7 55 1a df 5f 69 49 10 1e c9 e6 9b f2 ae cf 41 50 0c 38 d3 11 57 e7 d4 a8 dc 84 b3 56 b9 5a 9f 99 be 69 48 33 a0 ed 98 e2 ca 6b ee ed 4d 7f 20 63 e4 fa 87 0b 3e db 5c 09 c1 18 60 cf 14 1d 96 ba ec 8b c5 81 44 5f 7b 21 e7 0a fd ae be 32 40 3c 6a 43 d9 ba 79 60 33 5d 2f 4d dd f1 d5 27 fb 1c 6b e4 60 c4 80 f4 e9 36 50 0b 34 bb 4f 23 42 8b ab d3 ab ef 7e 80 5d 70 fb ae 59 9c ab			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:27:45Z / 13/10/2025T20:27:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:27:45Z / 13/10/2025T20:27:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583592			
	Datos estampillados	1423A0F23B05705BEFD7406B00C0389AD49699CC75A391E2063B917C043E9E195CB18			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:05:26Z / 13/10/2025T19:05:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		02 fe 7d 04 c8 8b 21 66 18 10 cc 40 15 2c 2f bf d8 9d f2 82 2e 1c 60 d6 b9 43 94 76 88 45 fd 65 95 b8 f0 e2 d8 66 3d f8 a9 c1 90 f3 a1 1e ac e0 9e ad 77 f2 6e c3 ff a1 e9 57 1e e7 35 d6 8b 38 4e f6 b6 44 29 c7 5e 4e 1a c7 c2 73 6a a7 86 e7 fa 43 7a df 1f 6b 83 c6 f8 0d 9c c7 65 cc 7d 13 ce 8f ac 0f d7 e1 8d 83 6d 30 f4 62 42 c6 e5 91 e9 4c f3 b8 6d ad 1a eb 33 b7 04 ec 94 3f f2 a9 c9 02 d4 72 f6 fb eb 47 85 ce 2f a4 e3 71 52 a3 b4 54 9f 7a 06 ee ad 84 58 98 b8 9e 6a 77 14 52 10 df 2e 8c be b0 97 4b 21 38 5d 67 8a d8 9c 3e 25 3a 18 06 86 0b 1a 1f 3a c7 ec d8 47 02 2a aa 3c 95 b7 fd 6e 76 51 44 a2 a5 8a 09 80 69 88 da 9e 47 05 24 38 14 64 06 67 2c 89 40 41 86 c8 a9 ca 50 1e 92 f5 53 c4 48 d1 dd 63 30 0b 5c 94 26 8c 27 68 d8 da f3 d2 00 55 bc 73 0c 74 41 02 22			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:05:26Z / 13/10/2025T19:05:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:05:26Z / 13/10/2025T19:05:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	582884			
	Datos estampillados	BE8189F2C42E269345091DC02CA0928C6CEAC47C3E116E6CE6C4F786ADFBD01F7203			